

Informe de la Comisión de Evaluación del Sr. Juez de Paz de EL Maitén, Sr. Guillermo Palmieri, Legajo de Evaluación n° 30/2014

Comodoro Rivadavia, 29 de abril de 2015.

Al Pleno del Consejo de la Magistratura:

Los abajo firmantes, Claudio Petris, Jorge Amado Gutiérrez y Silvia Noemí Alonso, designados evaluadores por Acordada N° 1471/14 C.M., del 4 de diciembre de 2014, del Sr. Guillermo Palmieri, Juez de Paz de la localidad de El Maitén, en el Legajo de Evaluación N° 30/14 C.M., elevan a consideración del Pleno el presente informe

I - ANTECEDENTES:

El Sr. Guillermo Palmieri fue seleccionado por este Consejo como Juez de Paz de la localidad de El Maitén, prestando servicios desde el 6/11/2002 al 6/11/2008.

Posteriormente fue designado por un nuevo período, por Acordada N° 1063/08, prestando servicios desde el 9/01/2009.

Su desempeño por los tres primeros años de este nuevo mandato fue declarado satisfactorio por Acordada N° 1348/12 C.M.

En el año 2014, la Inspectoría General de Justicia informó que correspondía su evaluación por el período comprendido entre el 9 de enero de 2012 a la misma fecha del año 2015.

Una vez sorteada la Comisión de Evaluación se comunicó su integración al evaluado por nota n° 284/14 del 18 de diciembre de 2014 recibida por el interesado el día 30 de ese mes y año; oportunidad en la que se le solicitó la información pertinente para su análisis.

El 18 de ese mes y año también se pidió, mediante nota n° 285714 C.M., al titular de la Inspectoría de Justicia dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut información detallada (copia de los legajos personales, sanciones aplicadas y/ o sumarios en trámite, certificación de licencias extraordinarias y ordinarias y todo otro dato de interés), respecto de la actividad desempeñada por el Sr. Juez de Paz.

II – INFORMACIÓN DOCUMENTADA

Se recibió un completo informe del juez evaluado que da cuenta de la actividad que ha desplegado en los tres últimos años, conforme la competencia que le es propia.

Intervención en causas contravencionales, conforme siguiente detalle:

Año 2012: 18 (dieciocho) causas contravencionales

Año 2013: 11 (once) causas contravencionales

Año 2014: 3 (tres) causas contravencionales

Agrega que en este último año ha comenzado a registrar, en video, todo el desarrollo de la audiencia, lo que le ha permitido una mejor valoración al momento de dictar sentencia

En relación al porcentaje de procesos desestimados señala que en los tres últimos años de gestión 2012-2014, sobre un total de 32 (treinta y dos) procesos contravencionales se desestimaron 25 (veinticinco) causas, lo que representa 78% del total.

Asimismo expresa que sigue siendo la infracción más habitual al artículo 139 del C.C, y esto se produce en un contexto social donde la falta de trabajo y los escasos recursos económicos de los pobladores desembocan en un estado depresivo que los conduce a la ingesta de alcohol en forma desmedida, sin generar daños para terceros, por lo que el personal policial actúa en prevención, a los fines de resguardar la integridad física. Piensa que dada esta situación no se puede considerar el estado de ebriedad, caracterizado en el art. 139 de la Ley XV N° 6, no se ajusta a los hechos cometidos por los supuestos infractores.

En otros casos el personal policial caratula la infracción contravencional como art. 139, y luego el médico que revisa al infractor, NO certifica el estado de ebriedad del supuesto infractor por falta de materiales en el laboratorio para realizar los análisis de contenido de alcohol en sangre. Por último, refiriéndose a este punto, expresa que durante este último período hubo un total de 4 (cuatro) procesos donde correspondió aplicar el art. 61 inc. 2 "Extinción de la acción y la Pena", dado que los infractores se domiciliaban fuera de esta Provincia.

En relación a los procesos no desestimados y la forma en que se preservó el Derecho de Defensa del contraventor, informa que en el último período 2012-2014, sólo en una causa se realizó el juicio contravencional, donde el supuesto infractor fue representado por un abogado particular y los costos de honorarios corrieron por su cuenta.

Agrega que de los 3 (tres) procesos mencionados en el punto anterior, dos fueron condenatorios con penas de arresto, sustituidas: en un caso por Amonestación Formal y en otra con 15 (quince) días de trabajos comunitarios en Instituciones de Bien Público y en otro proceso fue absuelto. Período 2012-2014, la sentencia fue absolutoria.

Aclara que desde el año 2009 hasta la fecha ha tenido la posibilidad de realizar audiencias de conciliación, a los fines de resolver situaciones de conflicto, pero no derivadas de una causa contravencional, en todos los casos su participación fue a pedido del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Esquel o de El Hoyo, siempre con resultados positivos donde las partes resolvieron sus diferencias satisfactoriamente.

Las audiencias de conciliación son una herramienta muy útil para resolver diferencias entre los vecinos de esta localidad, y por haber recibido formación en resolución de conflictos a través de esta metodología al respecto y ser Mediador Matriculado, que permiten dar una respuesta consensuada por las partes, a situaciones conflictivas.

En relación a la cantidad de sentencias que fueron recurridas expone que en el período 2009-2014, ninguna de las sentencias fueron recurridas.

Respecto al horario de trabajo habitual para el cumplimiento de sus funciones señala que es 07.00 hs a 13 hs. de lunes a viernes, aun cuando en muchas oportunidades fuera de horario o en días no laborables atiende requerimientos de los vecinos de esta localidad (Guía de Hacienda, Autorizaciones de viajes, Certificaciones de firmas, Casos de Violencia familiar y cualquier otro que requiera su intervención).

Informa que no existen retrasos, ya que todos los trámites y tareas inherentes a su función se cumplen en tiempo y forma tampoco quejas.

En orden a la capacitación, expone que en el período 2009-2014 que ha recibido en: Violencia Familiar, Contravencionales, Marcas y señales, Procesos de Conciliación, Organización y Manejo de grupos de trabajo, temas de Derecho Constitucional, en todas como participante activo de todas ellas. También en la aplicación del Código Electoral como capacitador de autoridades de Mesa y Coordinador de los actos Eleccionarios, Representación de la Junta Electoral de la Provincia del Chubut.

Precisa que no ha recibido sanciones disciplinarias, informa las licencias y finalmente destaca que los Jueces de Paz tienen que actuar en las denuncias por Violencia Familiar, tomando medida pre o subcautelar (arts. 232 del CPCC, 7 y 9 inc K de la ley XV N° 129.-, que en este Juzgado a su cargo se realizaron un total de 87 (ochenta y siete) resoluciones al respecto en el periodo de los años 2011 al 2014.

También que tiene a su cargo la resolución de las infracciones a Ordenanzas Municipales y las infracciones a la ley 24449 Ley Nacional de Tránsito y que ha actuado como oficial de Justicia realizando mandamientos, Cédulas de Notificación Judicial, Oficios que se han recibido, incluso tomando declaraciones Testimoniales ordenadas por distintos Juzgados: Ejecución, Civil y de Familia de Esquel y del Juzgado universal de Lago Puelo.

Asimismo, la Inspectoría de Justicia ha detallado que no tiene sanciones disciplinarias ni sumarios en trámite que además de las funciones cumplidas en la localidad de El Maitén, el Sr. Palmieri fue convocado como juez subrogante de Lago Puelo, en función de las necesidades de esa localidad, en seis oportunidades prestando servicios conforme el siguiente detalle:

- 1) 20/08/2013 al 31/08/2013
- 2) Días 19 y 20 del 9/2013.
- 3) Día 5/12/2013.
- 4) 3/01 al 31/01/2014.
- 5) Días 8, 9 21 y 28 de mayo de 2014.
- 6) Del 16/06 al 19/06 del 2014.

En orden a las licencias usufructuadas, especificó que además de las ordinarias, ha solicitado y le han sido concedidas las siguientes licencias desde el año 2012:

— Por atención de familiar enfermo: 1 día Año 2012 y 1 día Año 2014.

Por enfermedad: 1 día Año 2014.

Por razones particulares: 1 día Año 2014.

III – ENTREVISTAS

El día 10 del corriente mes y año se realizaron las entrevistas en el Juzgado en el que presta servicios el evaluado que se caracteriza por un marcado orden y una muy buena atención a los usuarios, conforme constatamos personalmente.

El juez exhibió un manejo fluido de la actividad del juzgado, completó en forma detallada y pormenorizada el informe escrito al que hemos hecho referencia.

Ejerce un liderazgo marcado con su personal con quien además tiene un diálogo fluido. Aclaremos que además de los empleados del tribunal (que son dos) tiene a su cargo los empleados del Registro Civil y, quienes a pesar de pertenecer a distintos organismos tienen una excelente relación y colaboración.


El juez participa activamente en todas las cuestiones que se plantean en el juzgado y tiene muy buen trato y predisposición con las personas que concurren a diario al tribunal.

Exhibe un marcado interés en la capacitación participando de todas las actividades que le son ofrecidas institucionalmente tanto dentro como fuera del Poder Judicial.


Reconoce el valor de la informática y, junto a su personal, pretende estar actualizado en el manejo de tales herramientas.

IV – CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, consideramos que el desempeño del Sr. Guillermo Palmieri debe ser declarado Satisfactorio, por el período comprendido entre el 9 enero de 2012 al 9 de enero de 2015.



Jorge A. Gutiérrez
Consejero



Silvia Alonso
Consejera



Claudio Petris
Consejero